

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo No. 2020 0134.
Demandante: Pedro Nicolás Tibavisco Segura.
Demandado: Camilo Jiménez Bautista.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., acredítese mediante la documental pertinente, el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso correspondiente al año 2020, a fin de determinar la cuantía.
2. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P., indíquense los linderos actuales del inmueble cuya usucapión pretende la parte demandante obtener, ya que en el escrito de demanda no se citan, ni se indica en que documento se pueden verificar.
3. Indíquese de manera detallada o individual los documentos que pretende hacer valer como prueba, ya que algunos documentos relacionados en la demanda se indican de manera general.
4. Aclare o aporte el certificado catastral relacionado en el numeral 1 del acápite de pruebas, ya que no obra en los anexos de la demanda.
5. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P. alléguese poder debidamente otorgado, eso es, indicando de manera clara el tipo de acción que se pretende, ya que se menciona en el aportado que se trata de una "adquisición adquisitiva", la cual no contempla la ley sustancial ni procesal civil colombiana,
6. Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado el candidato a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda (tipo de mejoras efectuadas, fechas aproximadas en que las realizó, celebración de contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble – con quienes y durante qué períodos – pagos de impuestos, servicios públicos, defensa del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc...)

Alléguese copias del escrito de subsanación y los anexos que sean del caso para los traslados y del primero para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

